

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Nomenclatura :	AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	29/07/2023
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	12:19:25

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al comité eliminar el requerimiento el cual solicita que el postor, presente en su calidad de postor, obligatoriamente: una DECLARACIÓN JURADA SIMPLE, ¿indicando que cumplirá con presentar al inicio del servicio el cumplimiento de dicho cumplimiento¿. Siendo tal, un requerimiento que no está incluidas en las Bases estandarizadas, y tampoco dentro de la sección de los Requisitos de Calificación y Evaluación de las Bases y el cual el OSCE en varias de sus opiniones desde años anteriores, prohíbe que sean agregados más requisitos, declaraciones juradas o cualquier otro documento que no estén estipulados dentro del Artículo N° 49 ¿ Requisitos de Calificación, o de las bases estandarizas, con causal de NULIDAD de forma directa.

Por lo tanto, se solicita al comité que suprima dicho requerimiento y cualquier otro que se solicite dentro de las bases. y declaraciones juradas adicionales a los anexos y que pueden estar camufladas dentro de todo el texto de este documento con la finalidad de sorprender a los postores en el momento de elaborar su oferta, ya que dichos documentos extraños a las que el OSCE indica como bases estandarizadas estarían yendo directamente contra la normativa que lo rige y contra los principios de transparencia, en las cuales indica que la entidad tiene que presentar información clara y coherente con el fin que sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia (...).

Por lo tanto es obligación del comité suprimir cualquier documento o requerimiento ajeno a lo ya establecido en las bases estandarizadas, pudiendo ser objeto de denuncia ante la contraloría y a la vez provocar la Nulidad de este proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.9 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Úsuaria, por lo que, los seguros (SCTR) que se precisa en el numeral 5.9. de los TDR, formará parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Úsuaria, por lo que, los seguros (SCTR) que se precisa en el numeral 5.9. de los TDR, formará parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Ruc/código : 20607306924

Nombre o Razón social : BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 29/07/2023

Hora de envío : 12:19:25

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité eliminar totalmente los requerimientos:

- El postor deberá en su oferta una propuesta del seguro complementario de trabajo de riesgo ¿ SCTR emitida por la entidad aseguradora verificada detallando la cantidad propuesta de posibles trabajadores.
- Presentar su plan de trabajo de bioseguridad y salud en el trabajo para el desarrollo del presente servicio. Lo cual debe ser presentado en su oferta.

Siendo ambos requerimientos, que no están incluidas en las Bases estandarizadas, y tampoco dentro de la sección de los Requisitos de Calificación y Evaluación de las Bases y el cual el OSCE en varias de sus opiniones desde años anteriores, prohíbe que sean agregados más requisitos, declaraciones juradas o cualquier otro documento que no estén estipulados dentro del Artículo N° 49 ¿ Requisitos de Calificación, o de las bases estandarizadas, con causal de NULIDAD de forma directa.

Por lo tanto, se solicita al comité que suprima ambos requerimientos y cualquier otro que se solicite dentro de las bases. y declaraciones juradas adicionales a los anexos y que pueden estar camufladas dentro de todo el texto de este documento con la finalidad de sorprender a los postores en el momento de elaborar su oferta, ya que dichos documentos extraños a las que el OSCE indica como bases estandarizadas estarían yendo directamente contra la normativa que lo rige y contra los principios de transparencia, en las cuales indica que la entidad tiene que presentar información clara y coherente con el fin que sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia (...).

Por lo tanto, es obligación del comité suprimir cualquier documento o requerimiento ajeno a lo ya establecido en las bases estandarizadas, pudiendo ser objeto de denuncia ante la contraloría y a la vez provocar la Nulidad de este proceso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5

Literal: 5.14

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento vigente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria, por lo que, los seguros (SCTR) y el plan de trabajo que se precisa en el numeral 5.14. de los TDR, formará parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria, por lo que, los seguros (SCTR) y el plan de trabajo que se precisa en el numeral 5.14. de los TDR, formará parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Ruc/código : 20607306924

Fecha de envío : 29/07/2023

Nombre o Razón social : BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 12:19:25

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita al comité Suprimir la condición o requerimiento de que los compromisos de compra o alquiler tengan que ser legalizados con los documentos que acrediten la posesión y/o alquiler de maquinarias. Ya que es un requerimiento que están distorsionadas a las bases estandarizadas que emite el OSCE para el desarrollo de este tipo de proceso, y a la vez desproporcionada al objeto de la convocatoria causando restricciones innecesarias.

Teniendo en cuenta que el mismo comité, con los mismos integrantes no incluyeron esta condición o limitación en los procesos de los servicios anteriores a este, para las otras carreteras.

Y en caso de no acogerse esta solicitud, se solicita al comité, explique con fundamentos legal y técnico la decisión en la cual requieren la legalización de documentos de posesión en este proceso y en los otros no. tal explicación tiene que ser fundamentada como lo exige el numeral N° 72.4 del artículo 72 del RLCE.

También se solicita sea suprimido dicho requerimiento que están dentro de los términos de referencia, del capítulo III de estas bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Úsuaria, por lo que, los documentos que sustentan el equipamiento estratégico será mediante copia simple, debiendo como requisito para la suscripción del contrato adjuntar la posesión, comprás y ventas o contrato de alquiler firmado por las partes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Úsuaria por lo que, los documentos que sustentan el equipamiento estratégico será mediante copia simple, debiendo como requisito para la suscripción del contrato adjuntar la posesión, comprás y ventas o contrato de alquiler firmado por las partes.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Ruc/código : 20607306924

Fecha de envío : 29/07/2023

Nombre o Razón social : BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.

Hora de envío : 12:19:25

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al comité SUPRIMIR el requerimiento denominado REQUISITO N° 02, por ser un requerimiento que trata de restringir y limitar la libre participación de postores, los cuales tal vez conozcan la zona y quieren participar en el proceso para poder ejecutar el servicio, pero en con estas bases se ven en la dificultad de ir a la zona de la cantera a tramitar un compromiso de compraventa con un propietario que posiblemente no se le encuentre en ese lugar o se niegue realizar esa documentación por tener alguna trato previo con otra persona. Siendo que este requerimiento va con el principio de transparencia y de libre competitividad que indica la ley de contrataciones. Y que no sería raro que de quedarse este requerimiento en las bases integradas sea un solo postor el favorecido con estas bases, y de esta manera pueda participar con la oferta económica más alta. Por lo tanto este requerimiento no es mas que un elemento de restricción a la libre participación de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B3 Literal: B3.1 **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria, por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir el punto b.3. de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir el punto b.3. de los requisitos de calificación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	29/07/2023
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	12:19:25

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita al comité SUPRIMIR el requerimiento denominado REQUISITO N° 03, por ser un requerimiento que trata de restringir y limitar la libre participación de postores, y siendo que esta práctica o requisito ya está prohibido en las bases de los procesos por opiniones varias emitidas por el OSCE, ya que tal requerimiento demuestra que solo sirven para distorsionar la normativa de las bases y direccionar a favorecer a postores con el mal propósito de tener ventaja hacia los demás postulantes. Siendo que este requerimiento va contra los principios de transparencia y de libre competitividad que indica la ley de contrataciones. Y que no sería raro que de quedarse este requerimiento en las bases integradas sea un solo postor el favorecido con estas bases, y de esta manera pueda participar con la oferta económica más alta. Por lo tanto este requerimiento no es mas que un elemento de restricción a la libre participación de postores. Y a la vez, se recomienda al comité actualizarse en la normativa vigente de la ley de contrataciones y su reglamento, así como revisar las opiniones que emite el OSCE, y no caer en las prácticas que causan transgresiones a la normativa de los procesos de adjudicación, que de ser denunciadas a la Contraloría causarían la nulidad del proceso y bajo la responsabilidad de todo el comité

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B3 **Literal:** B3.2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria, por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir el punto b.3. de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir el punto b.3. de los requisitos de calificación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Ruc/código : 20607306924

Nombre o Razón social : BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 29/07/2023

Hora de envío : 12:19:25

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE OBSERVA la definición de obras similares consignada en las bases para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en la que señalan: ¿que para el caso del postor en su experiencia de obras y/o similares deberá demostrar haber ejecutado al menos 16 actividades similares de las 18 actividades que se detallan (¿)

En tal sentido se recomienda que el comité debe leer la resolución del tribunal de contrataciones N° 1343-2022-TCE-S2 en la que se resuelve la nulidad de proceso por incluir componentes en la definición de obras similares. Y Por tanto, se requiere que el comité elimine el requerimiento de cumplir con estas actividades en la definición de las obras similares. Ya que, con estos requerimientos contraviene la normativa en contrataciones del estado. Ello, también concordante con la RESOLUCION N° 4221- 2021TCE-S3 emitido por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que señala lo siguiente: por las consideraciones expuestas, este colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación la experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato., cuya conclusión, es DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por transgredir la normativa en contrataciones del Estado.

De lo expuesto precedentemente SE OBSERVA, que LA ENTIDAD solicite acreditar y/o demostrar haber ejecutado las actividades similares, las cuales son mencionadas y enumeradas, y conforme a lo vertido líneas arriba, esto resulta RESTRICTIVO, y por tanto ILEGAL, lo cual genera falta de transparencia por parte de la entidad al limitar la pluralidad de postores de esta manera, vulnerando los principios de contrataciones del estado, ya que lo solicitado impediría la mayor concurrencia de postores, vulnerando de este modo también el artículo 29 del reglamento y el principio de competencia y el de libre concurrencia del artículo 2 de la ley de Contrataciones vigente, en consecuencia, se solicita la eliminación de la lista de 16 Partidas, títulos y subtítulos mal llamadas actividades, requeridas para considerarse como obra similar y den cumplimiento a lo indicado en la normativa en contrataciones, ya que actualmente conforme a opiniones y pronunciamientos realizados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el establecer como requisito; actividades en un mismo contrato, se encuentran prohibidas, ya que vulnera el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Por tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación y SUPRIMIR la acreditación de actividades y/o partidas. y a la vez indicar que el OSCE dentro de la calificación de obras similares, manifiesta que son obras con denominaciones parecidas o semejantes y no exactamente iguales

Ya que al no acogerse esta observación no sería sorpresa que para el momento de presentación de ofertas, sea una única empresa la que califique, y calce exactamente con los requisitos solicitados en estas bases, y sea consecuentemente la empresa ganadora, demostrando que bases y el TDR estaban totalmente dirigida para ella. Por eso se solicita al comité promover la libre participación de postores como lo indica los principios de la ley de contratación y de esta manera hacer participar a otra empresas de la región que ampliamente pueden cumplir con la ejecución de forma eficiente de esta obra.

Caso contrario, no solo se estaría solicitando la nulidad del proceso, sino que también se estaría notificando a la Contraloría y el ministerio público, prevención del delito y anticorrupción, con responsabilidades tanto para el comité como para el titular de la entidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Úsuaría, por lo que, procederá a

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Específico

3.2

C

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir dicho extremo (16 actividades), por lo que se considera como servicios similares: Mantenimiento y/o Mejoramiento Periódico y/o Rutinario de Caminos Vecinales y/o Vías departamentales)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Úsuaria por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir dicho extremo (16 actividades), por lo que se considera como servicios similares: Mantenimiento y/o Mejoramiento Periódico y/o Rutinario de Caminos Vecinales y/o Vías departamentales)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	29/07/2023
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	12:19:25

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita al comité incluir dentro de la definición de obras y servicios Similares para la experiencia del postor, a la misma denominación de los que ya están incluidos en: Definición de Servicios y/o Iguales y la Definición de Servicios y/o Similares, y que se incluyan también la denominación de MEJORAMIENTO en ambas definiciones, las cuales, están dentro de las mismas bases en la sección de Personal Clave. Siendo, de esta manera que el OSCE indica que para la experiencia de obras similares, estas no tienen que ser iguales, exactas o idénticas, sino, similares o semejantes. Caso contrario se estaría presentando unas bases con contradicciones, desproporcionada y sin la transparencia que exige la normativa, causando confusión al momento de presentar la oferta.

Teniendo en cuenta a la vez, que este proceso debe buscar la mayor participación de postores y llegar cumplir con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, y en este caso no se estaría cumpliendo

Y en caso de no acogerse esta solicitud, se solicita al comité, explique con fundamentos legal y técnico la decisión en la cual dan como definición de obras y servicios iguales o similares, de diferentes conceptos dentro de las mismas bases. tal explicación tiene que ser fundamentada como lo exige el numeral N° 72.4 del artículo 72 del RLCE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART N° 02 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria, por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir dicho extremo (16 actividades), por lo que se considera como servicios similares: Mantenimiento y/o Mejoramiento Periódico y/o Rutinario de Caminos Vecinales y/o Vías departamentales)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria, por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir dicho extremo (16 actividades), por lo que se considera como servicios similares: Mantenimiento y/o Mejoramiento Periódico y/o Rutinario de Caminos Vecinales y/o Vías departamentales).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Ruc/código : 20393661853

Fecha de envío : 31/07/2023

Nombre o Razón social : JRT CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:58:49

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al comité SUPRIMIR el requerimiento denominado REQUISITO N° 02, por ser un requerimiento que trata de restringir y limitar la libre participación de postores, los cuales tal vez conozcan la zona y quieren participar en el proceso para poder ejecutar el servicio, pero en con estas bases se ven en la dificultad de ir a la zona de la cantera a tramitar un compromiso de compraventa con un propietario que posiblemente no se le encuentre en ese lugar o se niegue realizar esa documentación por tener alguna trato previo con otra persona.

Siendo que este requerimiento va con el principio de transparencia y de libre competitividad que indica la ley de contrataciones. Y que no sería raro que de quedarse este requerimiento en las bases integradas sea un solo postor el favorecido con estas bases, y de esta manera pueda participar con la oferta económica mas alta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria, por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir el punto b.3. de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Usuaria, por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir el punto b.3. de los requisitos de calificación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI-DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO- AGRÍCOLA DEL SOL- NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO- NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO- PUERTO FIRMEZA- PADRE BERNARDO MERCIER- SANTA CLARA- NUEVO EGIPTO- SAN FRANCISCO- 7 DE JUNIO-

Ruc/código :	20393661853	Fecha de envío :	31/07/2023
Nombre o Razón social :	JRT CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:58:49

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se solicita al comité SUPRIMIR el requerimiento denominado REQUISITO N° 03, por ser un requerimiento que trata de restringir y limitar la libre participación de postores, y siendo que esta práctica o requisito ya está prohibido en las bases por opiniones varias emitidas por el OSCE, ya que tal requerimiento demuestra que solo sirven para distorsionar la normativa de las bases y direccionar a favorecer a postores con el mal propósito de tener ventaja hacia los demás postulantes.

Siendo que este requerimiento va con los principios de transparencia y de libre competitividad que indica la ley de contrataciones. Y que no sería raro que de quedarse este requerimiento en las bases integradas sea un solo postor el favorecido con estas bases, y de esta manera pueda participar con la oferta económica mas alta.

Por lo tanto este requerimiento no es mas que un elemento de restricción a la libre participación de postores.

Y a la vez, se recomienda al comité actualizarse en la normativa vigente de la ley de contrataciones y su reglamento, así como revisar las opiniones que emite el OSCE, y no caer en las prácticas que causan transgresiones a la normativa de los procesos de adjudicación, que de ser denunciadas a la Contraloría causarían la nulidad del proceso y bajo la responsabilidad de todo el comité.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Úsuaría, por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir el punto b.3. de los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de selección Acoge la observación en mérito a la opinión del Área Úsuaría, por lo que, procederá a modificar en dicho extremo las bases, a fin de suprimir el punto b.3. de los requisitos de calificación.